



Cartagena de Indias D. T. y C. dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Acción de Tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00142-00
Demandante	Gary Baldrich Pinedo
Demandado	Comisión Nacional de Servicio Civil – DIAN UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020
Asunto	Admite Tutela – Medida Provisional
Auto Interlocutorio No.	224

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión¹ de la demanda de tutela, advirtiendo que la acción fue interpuesta por el señor Gary Baldrich Pinedo, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, debido proceso y derecho a acceder a cargos públicos.

En consecuencia, verificados los requisitos consagrados en el Decreto 2591/91, se procederá a la admisión de la acción de tutela.

Se solicitará informe a las entidades accionadas con el fin de vislumbrar los hechos manifestados en la presente acción, para ello se tendrá en cuenta los correos electrónicos de las accionadas.

Medida Provisional

De otro lado el accionante solicitó la adopción de medida provisional en los siguientes términos:

“(...) Ruego al señor Juez, se sirva decretar medida provisional de suspensión de la continuidad del proceso de selección establecido en el acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, hasta tanto no se encuentre incluido en el listado de admitido, para la presentación de pruebas escritas, que se realizaran el día 5 de julio de 2021, como segundo filtro para los participantes del proceso de selección 1461 de 2020 (...)”

El Decreto 2591 de 1991 prevé el decreto y práctica de medidas provisionales en sede de amparo, en los siguientes términos:

*“Artículo 7o. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere*

¹ Recibida por este Despacho judicial después de 5:00 Pm, razón por la cual se entiende presentada el día siguiente, es decir 02 de julio de 2021.





necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Se observa que la medida provisional solicitada, persigue los mismos fines que la decisión que fuese adoptada por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barraquilla, quien inicialmente mediante auto de fecha 25 de junio de 2021² accedió a la suspensión provisional del concurso N° 1461 de 2020 DIAN, no obstante mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021³, y por solicitud de la CNSC, se ordenó levantarlo y adoptándose como decisión la inclusión del accionante en la realización de la prueba programada para el 05 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta la normatividad arriba señalada, y de las circunstancias fácticas de la presente acción, el Despacho considera que ante la inminencia de la prueba el 5 de julio, resulta viable decretar una medida provisional hasta que se falle la tutela, pues atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, esta resulta razonable, urgente e inminente por la cercanía de la realización de la prueba de conocimientos señalada para el día 05 de julio de 2021, y de no presentarse el accionante en esa fecha no tendría la misma oportunidad que los demás concursantes, porque el término de la acción de tutela superaría la fecha de realización de la referida prueba.

Y si bien la solicitud de medida provisional fue encaminada a la suspensión de la realización de la prueba de conocimiento, no obstante, atendiendo a que resulta más gravoso para el resto de participantes la suspensión de la fecha, se dispondrá la inclusión y habilitación provisional del tutelante dentro de las listas destinadas

² Publicado en la página de la CNSC.

³ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-acciones-constitucionales?limitstart=0>





para la presentación de las pruebas escritas a realizar el día 5 de julio del presente año, fecha programada dentro de la Convocatoria 1461 de 2020; ello sin perjuicio de que pueda ser excluido del proceso de calificación, y por ende del concurso, si el fallo que dirima el conflicto aquí planteado llegue a ser adverso a sus intereses.

De la lectura que se da a la presente acción de tutela, no se ordenará la vinculación de todos los participantes dentro de la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN, sin embargo se comisionará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que publique el presente auto admisorio en su página web para tal efecto y así quienes estén interesados puedan pronunciarse al respecto.

Adicionalmente, se advierte que se hace necesario ordenar a las accionadas que, junto con su informe que deberán rendir en un término no mayor de dos (02) días contados a partir de la notificación, suministren el nombre, identificación, cargo y dirección de notificación del empleado/funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia en caso de que se acceda a la presente acción.

Por último por encontrarlo procedente se solicitará a Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC- a efectos de que allegue al despacho:

- *Los documentos que conforman el procedimiento administrativo adelantado en virtud de la inscripción del señor Gary Baldrich Pinedoc. 73.203.644, al Cargo de Gestor II, Código 302, Grado 02, Nivel J Profesional, Tipo de Empleo Carrera Administrativa, Número OPEC:132118 del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.*
- *Los documentos que fueron presentados por el accionante dentro del Proceso de Selección al cargo Gestor II, Código 302, Grado 02, Nivel J Profesional, Tipo de Empleo Carrera Administrativa, Número OPEC:132118 del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.*

En atención a las medidas adoptadas por el ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 marzo de 2020⁴ del Consejo Superior de la Judicatura, que han venido siendo prorrogadas en acuerdos sucesivos, y que en su articulado da la posibilidad de que los servidores judiciales laboren desde sus casas y se habilita el correo electrónico del despacho para recibir memoriales y demás documentos en sede de tutela, se deja constancia que los informes deberán remitirse vía electrónica al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

⁴ prorrogado por el PCSJA20-11549 de 07 de mayo de 2020.





Primero.- **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor Gary Baldrich Pinedo, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, debido proceso y derecho a acceder a cargos públicos.

Segundo.- **DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL** consistente en la inclusión y habilitación provisional del tutelante dentro de las listas destinadas para la presentación de las pruebas escritas a realizar el día 5 de julio del presente año, fecha programada dentro de la Convocatoria 1461 de 2020.

Tercero.- Notifíquese personalmente al representante legal **de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** y/o a quienes haga sus veces, de la presente acción por el medio más expedito. **Igualmente, suministren el nombre, identificación, cargo y dirección de notificación del empleado/funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia en caso de que se acceda a la presente acción.**

Cuarto.- **Ordenar** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, de manera inmediata, proceda realizar a una publicación en su página web sobre el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela, indicándosele a los interesados que podrán allegar dentro del término concedido en el numeral anterior sus contestaciones a la dirección de correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole a la Comisión que con su respuesta deberá allegar evidencia de la publicación realizada.

Quinto.- **Solicitar** a la Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC- a efectos de que allegue al despacho:

- *Los documentos que conforman el procedimiento administrativo adelantado en virtud de la inscripción del señor Gary Baldrich Pinedo cc. 73.203.644 , al Cargo de Gestor II, Código 302, Grado 02, Nivel J Profesional, Tipo de Empleo Carrera Administrativa, Número OPEC:132118 del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.*
- *Los documentos que fueron presentados por el accionante dentro del Proceso de Selección al cargo Gestor II, Código 302, Grado 02, Nivel J Profesional, Tipo de Empleo Carrera Administrativa, Número OPEC:132118 del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.*





Sexto.- informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en pdf y que por ese mismo medio y vía correo electrónico se notificarán las decisiones, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e846e0fb0bcdb755fcb311da508d6eab6ba94b7c2d72fb76277408567f81151

Documento generado en 02/07/2021 12:05:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

